



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**

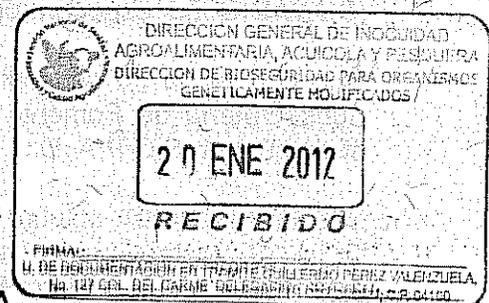
**DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL**

S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./0473

*"Para un uso responsable de papel, las
copias de conocimiento de este asunto son
remitidas vía electrónica"*

México, D.F., **16 ENE 2012**

**DR. FRANCISCO JAVIER TRUJILLO ARRIAGA
DIRECTOR GENERAL DE SANIDAD VEGETAL
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD
Y CALIDAD AGROALIMENTARIA DE LA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN.
GUILLERMO PÉREZ VALENZUELA N° 127
COL. DEL CARMEN, COYOACÁN C.P. 04101
TEL.: 59051327 EXT. 51327
E-MAIL: trujillo@senasica.gob.mx**



**M. V. Z. OCTAVIO JAVIER CARRANZA DE MENDOZA
DIRECTOR GENERAL DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA
ACUÍCOLA Y PESQUERA DEL SENASICA DE LA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN.
GUILLERMO PÉREZ VALENZUELA N° 127
COL. DEL CARMEN, COYOACÁN C.P. 04101
TEL.: 59051000 EXT. 51500
E-MAIL: octavio.carranza@senasica.gob.mx**

Me refiero a su oficio B00.04.03.02.01.-0486/11 de fecha 07 de septiembre de 2011, en el que solicitan el dictamen que corresponde a esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), del evento **Liberty Link® (LLCotton25) GlyTol® (GHB614) (ACS-GH001-3 X BCS-GH002-5)**, el cual confiere tolerancia a la aplicación de los herbicidas glufosinato de amonio y glifosato, solicitud 088_2011 (solicitud), para la liberación experimental al ambiente de algodón genéticamente modificado, recibido con fecha 12 de septiembre de 2011; al respecto me permito realizar las siguientes manifestaciones:

Que en la solicitud la promovente pretende liberar experimentalmente al ambiente algodón genéticamente modificado **Liberty Link® (LLCotton25) GlyTol® (GHB614) (ACS-GH001-3 X BCS-GH002-5)**, el cual confiere tolerancia a los herbicidas glufosinato de amonio y glifosato, en los municipios de Sierra Mojada, Cuatro Ciénegas, Francisco I. Madero, San Pedro, Torreón, Matamoros, Parras y Viesca en el Estado de Coahuila y los municipios de Tlahualilo, Mapimí, Gómez Palacio y Lerdo, en el Estado de Durango con una cantidad de semilla de 17,000 kg en una superficie de 1,000 ha (mil hectáreas), en el ciclo agrícola Primavera-Verano 2012.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**

**DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL**

S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./ 0473

Que con fecha 20 de septiembre de 2011, mediante oficios números S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./7165, 7167 y 7168, todos de fecha 15 del mismo mes y año, la DGIRA con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 27, fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), solicitó a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), al Instituto Nacional de Ecología (INE) y a la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO) su respectiva opinión técnica para la solicitud.

Que con fecha 20 de septiembre de 2011, se hizo del conocimiento la solicitud a la Subsecretaría de Fomento y Normatividad Ambiental de la SEMARNAT, mediante el oficio número S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./7118, de fecha 15 del mismo mes y año.

Que con fecha 04 octubre de 2011, mediante oficio de número DRNE-UT-596/11, de fecha 29 de septiembre de 2011, esta DGIRA recibió la opinión técnica de Dirección Regional Noroeste y Sierra Madre Oriental de la CONANP.

Que con fecha 07 octubre de 2011, mediante oficio de número F00.3.DRNSMO-733/11, de fecha 04 del mismo mes y año, esta DGIRA recibió la opinión técnica de Dirección Regional Noroeste y Sierra Madre Occidental de la CONANP.

Que con fecha 16 de diciembre de 2011, mediante oficio de número DTAP/544/2011, de misma fecha, esta DGIRA recibió la opinión técnica de la CONABIO.

Que a la fecha de emisión del presente dictamen vinculante no se ha recibido en esta Unidad Administrativa la opinión técnica solicitada al INE como se refiere en el presente dictamen vinculante.

De la solicitud se observa que el polígono propuesto para la liberación experimental al ambiente evento Liberty Link® (LLCotton25) GlyTol® (GHB614) (ACS-GH001-3 X BCS-GH002-5), está delimitado por las siguientes coordenadas:

Zonas Agrícolas de La Laguna					
Vertice	Latitud	Longitud	X	Y	Zona
0	26.72654	-102.89225	709652.6351	2957882.407	13
1	25.60654	-102.78084	722858.0951	2833977.671	13
2	25.56793	-102.75825	725199.7322	2829738.234	13
3	25.56598	-102.77857	723161.4111	2829487.852	13
4	25.51807	-102.77218	723892.5788	2824190.684	13
5	25.2128	-103.21644	679685.9147	2789702.722	13
6	25.64806	-103.79625	620830.7765	2837259.099	13
7	25.732	-104.16181	584075.3986	2846272.083	13
8	26.03964	-104.18123	581914.7979	2880330.669	13
9	26.07155	-103.67965	632064.6244	2884276.422	13
10	26.17713	-103.7311	626803.8832	2895919.591	13
11	26.36752	-103.54998	644669.5224	2917198.524	13
12	26.42901	-103.35039	664498.6908	2924249.571	13



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./0473

13	26.6412	-103.37083	662161.4036	2947729.803	13
14	26.80907	-103.29698	669264.7649	2966423.044	13
15	26.51382	-103.07547	691778.7301	2934026.367	13

- El objetivo de la presente solicitud es el siguiente:

"Comparar la equivalencia fenotípica del algodón LL25 x GlyTol con su contraparte convencional. Evaluar la eficacia biológica de los herbicidas, así como documentar los beneficios, el impacto y uso seguro de la tecnología Liberty Link – GlyTol." (Sic)

De la revisión de las documentales presentadas por las Instancias supra citadas, se tiene que presentaron las siguientes **OPINIONES**:

- Respecto a la opinión que emitió la **CONANP**, dicha Dirección Regional Noreste y Sierra Madre Occidental estableció lo siguiente:

Se proyectaron las coordenadas ofrecidas en la solicitud en relación con las áreas protegidas a cargo de esta Comisión Nacional, considerando que en esa región se encuentran áreas naturales protegidas de interés federal, y se encontró que el polígono propuesto se encuentra a 2.3 km al sur del límite de la Reserva de la Biosfera Mapimí, a 37 km al suroeste del límite del Área de Protección de los Recursos Naturales CADNR004 Don Martín y a 50km del límite del Área de Protección de Flora y Fauna Cuatrociénegas.

De lo anterior, con fundamento en los artículos 54 y 55 de la Ley Federal de Procedimiento Admisitrativo; 2 fracción XXXI inciso d, 142 fracción XII y 150 fracción VIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y numeral 3 del Artículo segundo del Acuerdo por el que se establecen nueve direcciones regionales de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de julio de 2007, en opinión de esta Unidad Administrativa respecto a la solicitud de permiso de liberación al ambiente (evento Liberty Link® (LLCotton25) GlyTol® (GHB614) (ACS-GH001-3 X BCS-GH002-5)), debe aplicarse en todo momento el principio de precaución contenidos en los artículos 2, fracción XXIII y 9, fracción IV de la Ley de bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados y no permitir actividad de liberación alguna que pudiera poner en riesgo la biodiversidad propia de esta región." (Sic.)

- Respecto a la opinión que emitió la **CONANP**, dicha Dirección Regional Norte y Sierra Madre Occidental estableció lo siguiente:

"... Sobre el particular de, se revisaron los contenidos de la solicitud de referencia así como sus anexos, misma que está conformada por un polígono (Pag. 52 del documento): 'Polígono de Liberación propuesto para la Comarca Lagunera'.

a) Las coordenadas del polígono del contenido en la solicitud, fueron proyectadas en relación a las áreas naturales protegidas a cargo de esta Dirección Regional, encontrándose que dentro de dicho polígono no se ubica ninguna Área Natural Protegida adscrita a esta Dirección Regional Norte y Sierra Madre Occidental ...



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**

**DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL**

S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./ 0473

...esta Unidad Administrativa considera en vía de opinión que, de otorgarse la autorización para la Liberación al ambiente en etapa experimental del Algodón GL: LYBERTY LINK(LLCotton25 GlyTóI(GHB614)(ACS GH001-3 X BCS-GH002-5), esta se realice en apego a los Principios en Materia de Bioseguridad, las Normas Mexicanas y la Normatividad vigente en Materia, en particular por que se desconoce los efectos adversos que se pudieran ocasionar a la diversidad genética de las especies silvestres de flora y fauna de las que depende la continuidad de los procesos evolutivos, en particular de las especies que están en peligro de extinción, la amenazadas, las endémicas, las raras y las que se encuentran sujetas a protección especial." (Sic.)

- Respecto a la opinión que emitió la **CONABIO** se desprende que:

"...no se considera viable la liberación al ambiente en etapa experimental de *Gossypium hirsutum* L., genéticamente modificado ACS-GH001-3x BCS-GH002-5 (Libertylink® x GlyTol®) presentada por Bayer México S.A. de C.V., correspondiente a la solicitud 088/2011 durante el ciclo agrícola PV-2012 en la región de la Comarca Lagunera". (Sic.)

- En relación a la opinión del **INE**:

Que en términos del artículo 27, fracción XX del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, esta Unidad Administrativa solicitó opinión técnica, análisis y evaluación de riesgo al **INE**; y como se refiere en el presente dictamen vinculante, a la fecha no ha sido recibida dicha opinión; por lo que a consideración de esta autoridad se actualiza lo dispuesto en el artículo 55, segundo párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que establece lo siguiente:

"Artículo 55.- A quien se le solicite un informe u opinión, deberá emitirlo dentro del plazo de quince días, salvo disposición que establezca otro plazo.

Si transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, no se recibiese el informe u opinión, cuando se trate de informes u opiniones obligatorios o vinculantes, se entenderá que no existe objeción a las pretensiones del interesado."

Como se advierte del precepto en cita, las autoridades a quienes se les solicite informe u opinión deberán emitirla dentro del plazo de quince días, cuestión que resulta aplicable al caso que nos ocupa, en virtud de que no existe diversa disposición que prevea un plazo diferente. Por lo que en atención a que el **INE** no remitió la opinión solicitada por oficio número S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./7167, notificado con fecha 20 de septiembre de 2011, y toda vez que ha transcurrido el plazo de quince días hábiles para recibir la opinión de dicho Instituto, sin que a la fecha se haya recibido; por lo que se considera actualizado el supuesto establecido en el segundo párrafo del artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; así, se deberá entender que no existe objeción a las pretensiones de la promovente por parte del **INE**, sin que lo anterior signifique que no existe riesgo.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
**DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL**

S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./0473

- Una vez analizadas las opiniones enviadas a esta DGIRA por la CONANP y CONABIO, contempladas en líneas anteriores y del análisis de esta DGIRA se desprende lo siguiente:

- a) El polígono propuesto por la promovente para la liberación de algodón genéticamente modificado no se localiza cerca o a menos de 1 kilómetro de alguna Área Natural Protegida.
- b) El riesgo por flujo génico a poblaciones de parientes silvestres de algodón, es bajo, debido a que el polen es pesado y pegajoso, como bien se ha manifestado en la publicación denominada Sistema de Información de Organismos Vivos Modificados (SIOVM); Proyecto GEF-CIBIOGEM de Bioseguridad. CONABIO, http://www.conabio.gob.mx/conocimiento/bioseguridad/pdf/20829_sg7.pdf, por lo que no puede ser transportado a grandes distancias (Vaissiere, 1990).

Asimismo, las colectas reportadas de parientes silvestres se localizan a 368.10 kilómetros y la zona de similitud a 244 kilómetros.

- c) Se identificó un riesgo medio por la resistencia a la tecnología (Espinosa y Sarukhán, 1997; Adamczyk y Gore, 2004; Ali *et al* 2006), para lo cual se recomienda a la promovente estar atenta al desarrollo de maleza resistente al herbicida glifosato, ya que es un riesgo latente, debido a la presión de selección del uso continuo del herbicida glifosato; esto entre otros factores producen tal resistencia, la cual se puede controlar siempre y cuando la promovente realice lo establecido en sus medidas de monitoreo y bioseguridad plasmadas en su solicitud, las que esta DGIRA establezca y las condicionantes que la SAGARPA determine en el permiso correspondiente.
- d) En cuanto al riesgo de hibridación con parientes silvestres y convencionales, la promovente implantará un programa de monitoreo de plantas voluntarias en los predios de liberación de algodón genéticamente modificado y eliminación de plantas voluntarias.

Asimismo, la promovente deberá implementar las medidas que manifestadas dentro de la solicitud en comento para evitar la dispersión de semilla durante el transporte, principalmente para evitar apariciones de individuos en las metapoblaciones cercanas de algodón silvestre.

Esta Unidad Administrativa recomienda complementar la información sobre aspectos moleculares para el análisis de la CONABIO en los siguientes puntos:



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./0473

- Aclarar el modo de obtención del apilado, es decir, si este se genera cada vez por nuevas cruces entre paréntales o si ya está constituido en una línea única y en función de eso, describir completamente y en detalle la información referente a la estabilidad genética del apilado.
- Aclarar las inconsistencias asociadas a la cuantificación de las proteínas expresadas en las distintas tablas y las diferencias en los niveles de expresión detectados en ciertos tejidos paréntales y el apilado, presentando evidencias experimentales que sustenten los datos.
- Profundizar en la caracterización de la identidad de las zonas genómicas flanqueantes.

Así, con la información presentada, opiniones recibidas y analizadas, y siempre y cuando la **promovente** cumpla con las medidas y procedimientos de monitoreo y bioseguridad, así como las condicionantes a que la sujete la **SAGARPA**, esta liberación experimental al ambiente no implicaría un riesgo al medio ambiente y la diversidad biológica.

OPINIÓN RESPECTO A LA PROPUESTA DE VIGENCIA DEL PERMISO

Esta **DGIRA**, de conformidad con el Artículo 15, fracción II, inciso a) del **RLBOGM**, respecto de la vigencia propuesta por la **promovente** al permiso por un solo ciclo agrícola que comprende Primavera-Verano 2012, no tiene inconveniente alguno, siempre y cuando la **promovente** se sujete a las consideraciones agrícolas establecidas por la **SAGARPA** correspondientes a las regiones donde se pretende llevar a cabo la liberación. Asimismo, se solicita a la **SAGARPA** que establezca el plazo específico que tendrá como vigencia la **promovente** en esta liberación y para el ciclo agrícola propuesto, a efecto de que quede claramente establecido en el permiso respectivo el inicio de la vigencia, así como la fecha en que fenecerá dicho permiso. Además, se solicita se envíe copia certificada a esta **DGIRA** dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del permiso, que en su caso otorgue la **SAGARPA** a la **promovente**, para efectos de no incurrir en alguna de las infracciones contenidas en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

**MEDIDAS Y PROCEDIMIENTO DE BIOSEGURIDAD Y MONITOREO
PROPUESTAS POR LA PROMOVENTE:**

La **promovente** deberá dar cumplimiento a las medidas de Bioseguridad propuestas dentro de su solicitud en las páginas 67 a la 75 con sus respectivos Anexos, ya que las medidas y procedimientos de bioseguridad y monitoreo propuestas por la **promovente**, son consideradas viables de ser instrumentadas y congruentes con la solicitud en comento, por cumplir con los principios establecidos en la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados (**LBOGM**) así como de su Reglamento.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./0473

**MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS DE MONITOREO Y BIOSEGURIDAD
PROPUESTOS POR LA SEMARNAT**

8. Que esta DGIRA una vez analizada y evaluada la **solicitud**, determina que se deberá cumplir con las siguientes medidas y procedimientos de bioseguridad y monitoreo adicionales a las propuestas por la **promovente**, ya que con ellas se pretende prevenir, evitar o reducir los posibles riesgos que la liberación al ambiente de **algodón genéticamente modificado Liberty Link® (LLCotton25) GlyTol® (GHB614) (ACS-GH001-3 X BCS-GH002-5)**, pudieran ocasionar a la diversidad biológica, por lo que en cumplimiento a lo establecido en los Artículos 7, fracción III, 9, fracción V de la **LBOGM** y 15, fracción II, incisos a), b), c) y 18 último párrafo del **RLBOGM** del presente dictamen vinculante:

TABLA DE MEDIDAS		
No.	Medida de bioseguridad y monitoreo	Justificación Técnica
1.	La promovente deberá asegurar que exista una distancia de aislamiento de 100 m a parientes silvestres del sitio de liberación. Como documento comprobatorio deberá presentar a la SAGARPA copia del acta de inspección de la PROFEPA o de la SAGARPA-SENASICA , en el primer reporte parcial.	Medida de prevención para evitar el flujo génico a algodón silvestre.
2.	La promovente deberá ratificar y entregar a la SAGARPA en el primer reporte parcial, los sitios exactos de liberación de cada predio dentro del polígono solicitado del evento Liberty Link® (LLCotton25) GlyTol® (GHB614) (ACS-GH001-3 X BCS-GH002-5) , con coordenadas geográficas referenciadas en UTM, en archivo electrónico (Access o Excel).	Asegurarse del establecimiento de la siembra de Algodón Genéticamente Modificado, por si se presentaran cambios en el sitio de liberación dependiendo de las condiciones del sitio o de la promovente.
3.	La promovente deberá entregar las fechas de las siguientes actividades: a) Fecha de importación de la semilla genéticamente modificada. b) Fecha de siembra de la semilla. c) Fecha de cosecha. d) Fecha de despepite. Cada notificación será presentada a la SAGARPA , 10 días hábiles posteriores a la actividad correspondiente.	Con el objeto de planear las actividades de monitoreo.
4.	La promovente deberá presentar los resultados de su programa de capacitación con evidencia (fotografías, listas de asistencia y copias de constancias), donde se garantice la capacitación del personal que se encontrará en el proceso de los ensayos de campo del algodón genéticamente modificado. Estas evidencias deberán ser presentadas a la SAGARPA , en el reporte parcial correspondiente.	Medida de bioseguridad con la cual la autoridad se cerciorará que el personal se capacitó y será el que llevará a cabo los ensayos de campo en el lugar de la liberación experimental.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G. 0473

5.	La promovente deberá proporcionar asistencia técnica a los productores cooperantes a través de personal técnico especializado y capacitado en el manejo del algodón genéticamente modificado con el evento Liberty Link® (LLCotton25) GlyTol® (GHB614) (ACS-GH001-3 X BCS-GH002-5) , las evidencias como: copia de las listas de asistencia de los participantes, constancias de los cursos de capacitación que recibió y fotografías deberán entregarse a la SAGARPA en el reporte parcial correspondiente.	Con la finalidad de que se proporcione la asesoría necesaria para el desarrollo correcto del cultivo y verifique la evolución del mismo durante el ciclo agrícola.
6.	La promovente deberá desarrollar un programa de observación, muestreo y monitoreo de malezas presentes en la zona donde se liberará el material genéticamente modificado y la dominancia de las especies presentes en extensión, el cual deberá incluir la metodología a utilizar, periodicidad del muestreo, sistema de monitoreo y listado de especies encontradas, mismo que deberá adjuntarse al reporte final de resultados, el cual deberá ser entregado a la SAGARPA .	Con el objetivo de obtener la diversidad de las plantas que interactúan con el cultivo en el polígono solicitado.
7.	La promovente deberá entregar a la SAGARPA , un mapa donde detalle la ruta planeada y alterna, en caso de presentarse algún imprevisto en la movilización, que incluya: carreteras, caminos de terracería, estados, municipios, poblados, etc., desde la aduana o puerto de entrada al país hasta el lugar de almacenamiento temporal y a sus sitios de siembra, el cual deberá entregarse en el primer reporte parcial.	Medida de bioseguridad y monitoreo por la cual se ubicará el movimiento de la semilla
8.	La promovente deberá establecer un programa de monitoreo de plantas voluntarias de algodón genéticamente modificado durante un periodo de un año en el sitio de liberación y zonas colindantes establecido en el permiso que otorgue la SAGARPA , este programa deberá ser entregado en un plazo no mayor a tres meses después de la cosecha y el seguimiento del mismo deberá ser reportado bimestralmente.	Medida de bioseguridad para controlar el problema de las plantas voluntarias y la aparición de las mismas.
9.	Durante esta liberación experimental, la promovente deberá generar datos que permitan comparar el cambio de periodos de latencia, el porcentaje de germinación y la producción de semillas entre el algodón convencional y el evento Liberty Link® (LLCotton25) GlyTol® (GHB614) (ACS-GH001-3 X BCS-GH002-5) , y presentarla a la SAGARPA en el reporte correspondiente y ser firmada por el asesor técnico científico.	Con el objetivo de obtener un seguimiento de los cambios que pudiera ocasionar la presencia del transgén y en atención al Artículo 18 fracción V del RLBOGM.
10.	La promovente deberá asegurar que los empaques y sacos que contienen las semillas de algodón genéticamente modificado para importar, estén	Con el objeto de identificar el material genéticamente modificado.

2



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./ 0473

	debidamente identificados con etiquetas, declarando qué tipo de materiales y qué modificación genética poseen. Los empaques y sacos deberán ser de un material resistente a rupturas y adicionalmente deberán ser transportados en un contenedor cerrado. Como documento comprobatorio deberá anexarse al primer reporte parcial con evidencia fotográfica de este hecho, el cual deberá ser entregado a la SAGARPA .	
11.	La promovente deberá entregar a la SAGARPA , una vez concluida la siembra, información de la cantidad de semilla genéticamente modificada sembrada, la cantidad de semilla genéticamente modificada remanente, ubicación del sitio de almacenamiento de esta semilla y las medidas de bioseguridad asociadas al sitio de almacenamiento. El cual deberá anexarse al reporte final.	Conocer el destino de la semilla que no fue sembrada, que permitirá adecuar medidas de bioseguridad acorde al lugar de almacenamiento y en atención al Artículo 49 de la LBOGM.
12.	La promovente deberá notificar el cumplimiento de la disposición final del material vegetal y el producto de cosecha, así como las medidas de bioseguridad y monitoreo asociadas, en un plazo no mayor a 5 días posteriores a la cosecha, y presentarla a la SAGARPA o en su caso anexar al reporte correspondiente copia certificada del acta de inspección efectuada por la SAGARPA-SENASICA o la PROFEPA .	Medida de bioseguridad que permitirá a la Autoridad asegurarse de conocer el destino final del material vegetal y producto de cosecha del algodón genéticamente modificado.
13.	La promovente deberá asegurar que se lleve a cabo la implementación de prácticas de manejo agronómico incluidas en la solicitud. Como documento comprobatorio se entregarán a la SAGARPA las actividades realizadas, en el reporte final de resultados.	A través de la comparación, evaluar el riesgo y/o beneficio ambiental que implica seguir con las técnicas tradicionales o la implementación de la tecnología
14.	La promovente deberá generar un informe de costo-beneficio que incluya el análisis comparativo de uso de plaguicidas en campos sembrados con algodón convencional <i>versus</i> algodón genéticamente modificado, mediante una muestra representativa en la zona de liberación, el cual se deberá entregar a la SAGARPA en el reporte final.	Con la finalidad de comprobar la eficiencia ecológica de los productos químicos utilizados en el ambiente y lugar específico solicitado
15.	La promovente deberá asegurar que los reportes, informes y alcances se identifiquen con el número de la solicitud a la que hace referencia y el número de permiso.	Con el fin de relacionar correctamente los reportes a las solicitudes, permitiendo el seguimiento del grado de cumplimiento de las condicionantes.

Con fundamento en los Artículos 15, fracción I, último párrafo y 66 de la LBOGM y 15 último párrafo del RLBOGM, y toda vez que estos instrumentos indican que el dictamen que se emite es vinculante, y dadas las características de la obligatoriedad del mismo para la Secretaría que emite el permiso, sobre la totalidad del dictamen, y con base en el análisis realizado por esta **DGIRA**, previa opinión de la **CONANP** y la **CONABIO** se considera que las medidas de monitoreo y bioseguridad determinadas en el presente



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./ 0473

numeral son adecuadas para la tecnología que se pretende utilizar para la liberación al ambiente en programa piloto de la presente solicitud.

El cumplimiento de las medidas de monitoreo y bioseguridad previstas en el presente dictamen vinculante, deberán ser presentadas por la **promovente** a la **SAGARPA**, bajo la forma y plazos establecidos.

La **SAGARPA** deberá incluir las siguientes condicionantes dentro de la resolución final que se notifique a la **promovente** en el permiso.

CONDICIONANTES:

- I. La **promovente** deberá evitar cualquier desviación de semilla de algodón genéticamente modificado Liberty Link® (LLCotton25) GlyTol® (GHB614) (ACS-GH001-3 X BCS-GH002-5) fuera de la superficie permitida, para lo cual, deberá establecer los controles necesarios para que se cumpla con las medidas de bioseguridad, control, prevención y manejo del organismo genéticamente modificado, y asumirá la responsabilidad que le corresponda de conformidad con la legislación aplicable vigente, en caso de incumplir con dichas medidas.
- II. En caso de diseminación o dispersión no intencional de la semilla, la **promovente** deberá realizar la búsqueda y destrucción del algodón genéticamente modificado en el sitio donde se llevó a cabo dicho suceso a través del monitoreo de plantas en un radio de 1000 m; esto por lo menos durante el año siguiente a la diseminación o dispersión no intencional, y entregará el reporte anual de la actividad.
- III. La **promovente** deberá entregar a la **SAGARPA** con copia a la **DGIRA**, un informe de actividades basado en la bitácora diaria, así como del cumplimiento de medidas de monitoreo, bioseguridad, y de las condicionantes establecidas dentro del permiso. Dicho informe deberá ser presentado por escrito y con una periodicidad de 70 (setenta) días hábiles.
- IV. La **promovente** deberá presentar a la **SAGARPA** con copia a la **DGIRA**, en un plazo no mayor a 45 días hábiles al término de la cosecha, el reporte de resultados que prevé el Artículo 46 de la **LBOGM**, de conformidad con los requisitos previstos en el Artículo 18 del **RLBOGM**; lo anterior, con motivo de que la información contenida en dicho reporte es valiosa para la emisión de la opinión técnica y dictamen vinculante de futuras solicitudes de liberación al ambiente, bajo el enfoque "caso por caso" y "paso a paso".

La **SAGARPA** deberá informar a esta Unidad Administrativa sobre las medidas y condicionantes, así como lo relativo a la comunicación en tiempo y forma por parte de la **promovente**, para efectos de que esta **DGIRA** remita dicha notificación a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, aunada a la competencia concurrente



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**

**DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL**

S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./0473

que tiene esta DGIRA sobre el objeto y consecuencias del cumplimiento del permiso que se pudiera emitir a la presente solicitud.

En caso de que la promovente omitiera el cumplimiento de algunas de las medidas anteriores, podría ubicarse en algunos de los supuestos contenidos en el artículo 119 y hacerse acreedor a cualquiera de las sanciones previstas en el artículo 120 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados.

Todo lo anterior, en virtud de que por derivación recta del permiso que, en su caso, emita la **SAGARPA**, **la titular del mismo estará obligada cumplir en tiempo y forma con las anteriores medidas y procedimientos de seguridad, monitoreo, términos y condicionantes.**

La promovente deberá dar cumplimiento a las medidas, procedimientos, monitoreos y condicionantes.

Bajo el contexto antes descrito, y de conformidad con los artículos 14, 18, 26 y 32 bis, fracción XLI de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 3, fracciones V, VII, XVII y XXIII, 7, fracción III, 9, fracciones III, IV, V y IX, 15, fracción I y último párrafo, 64 y 66 de la **Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados**; 3, fracciones I, II, III, IV, V, VII, VIII, IX, X, XII y XIII, 54 y 55 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; 14 fracción I, 15, fracciones I y II incisos a), b) y c) y último párrafo y 16, fracción I del Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados; y 19, fracciones XXIII y XXVIII, y 27, fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se emite el presente dictamen FAVORABLE para efectos de que esa **SAGARPA** dentro del ámbito de sus atribuciones **resuelva y expida**, en su caso, el permiso para la realización de actividades con organismos genéticamente modificados, así como establecer y dar seguimiento a las condiciones y medidas a las que se deberán sujetar dichas actividades en **LIBERACIÓN EXPERIMENTAL** para la solicitud número 088/2011 de algodón genéticamente modificado Liberty Link® (LLCotton25) GlyTol® (GHB614) (ACS-GH001-3 X BCS-GH002-5), el cual confiere **tolerancia a los herbicidas glufosinato de amonio y glifosato**, que presentó la empresa Bayer de México, S.A. de C. V.

Asimismo, la **SAGARPA** deberá remitir a esta DGIRA, en tiempo y forma copia certificada de la resolución, y en caso de que dicha resolución sea favorable, el cumplimiento de las medidas de monitoreo y procedimientos de bioseguridad, así como los reportes de resultados establecidos en el presente dictamen vinculante, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
**DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL**

S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./0473

La SAGARPA deberá remitir a esta DGIRA, en tiempo y forma copia de cada uno de los reportes parciales, dentro de los diez días hábiles siguientes a su recepción.

**ATENTAMENTE,
EL DIRECTOR GENERAL**



**SEMARNAT
DIRECCIÓN GENERAL
ALFONSO FLORES RAMIREZ
Y RIESGO AMBIENTAL**

C. c. e. p.

Sandra Denisse Herrera Flores.- Subsecretaría de Fomento y Normalidad Ambiental
Mauricio Limón Aguirre.- Subsecretario de Gestión para la Protección Ambiental
José Sarukhán Kamez, Coordinador Nacional de la CONABIO
Francisco Bernés Reguelro.- Presidente del Instituto Nacional de Ecología.
Eduardo Sojo Garza Aldape.- Presidente del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.
Hernando Guerrero Cázares.- Procurador Federal de Protección al Ambiente.
Adriana Rivera Cercedo.- Sub Procuradora de Recursos Naturales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.
Luis Fueyo Mac Donald.- Comisionado de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.
Marcelo Méyres Alemán.- Delegado Federal de la SEMARNAT en el Estado de Coahuila.
Hugo Roberto Flores Peter.- Delegado Federal de la SEMARNAT en el Estado de Durango.
Apolonio Armenia Parga.- encargado de Despacho de la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Coahuila.
Paulino Córdoba Quinones.- Delegado de la PROFEPA en el Estado de Durango.
Joel González Moreno.- Director General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, Recursos Marinos y Ecosistemas Costeros de la PROFEPA.
Edward Michael Peters Recagno.- Director General de Investigación de Ordenamiento Ecológico y Conservación de los Ecosistemas.
Victor Javier Gutiérrez Avedoy.- Director General del Centro Nacional de Investigación y Capacitación Ambiental.
Adriana Otero Ameiz.- Coordinadora del Programa de Bioseguridad del INE.
Francisca Acevedo Gasman.- Coordinadora de Análisis de Riesgo y Bioseguridad de la CONABIO.

EXPEDIENTE: 088/2011
DGIRA: 1108531, 1108704, 1110843

RMMH/MOM/EMRR/NDM